

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

15 de julio de 2016

UNA SOLUCIÓN IMPENSADA PARA UN PLEITO ENTRE ACCIONISTAS

Un accionista advirtió la paja en el ojo ajeno, pero no se dio cuenta de que tenía una viga en el propio.

Macove Rent & Lease SA tenía dos accionistas: Ruiz con el 51% de las acciones y Ramallo con el 49% restante.

En julio de 2012 se celebró una asamblea con cuyas decisiones Ramallo, el socio minoritario, no estuvo de acuerdo. En consecuencia demandó a la sociedad reclamando la nulidad de esa reunión de socios.

Ramallo argumentó que se le impidió participar (a pesar de haber comunicado que asistiría a la asamblea), que se aprobaron los estados contables de la sociedad a pesar de no estar transcritos en los libros, que no se trataron puntos cuya inclusión en el orden del día él había pedido expresamente y que la reunión fue celebrada en una fecha no acordada entre los socios.

En primera instancia Ramallo perdió el pleito, con costas. En efecto, el juez entendió que ni él ni Ruiz habían cumplido con lo que la Ley General de Sociedades exige para que un accionista pueda participar en una asamblea: el depósito ante la sociedad de las acciones o de un certificado representativo de ellas, al menos tres días antes de la reunión. Pero el magistrado entendió que esa circunstancia,

por sí sola, no permitía declarar la invalidez de la asamblea.

Con respecto a la aprobación de los estados contables de Macove (que no estaban transcritos en los libros respectivos al momento de la asamblea) el juez de primera instancia entendió que Ramallo *no había efectuado una mención cualitativa del carácter y alcance de las presuntas irregularidades* y, más aún, *no había demostrado el perjuicio que le ocasionó que los estados contables fueran transcritos en los libros después de la asamblea.*

El juez dijo también que Ramallo no logró demostrar que se hubiera omitido poner a disposición de los accionistas los balances con los quince días de antelación que fija la ley.

El magistrado tampoco dio importancia al hecho de que el directorio convocara a la asamblea para una fecha distinta a la acordada informalmente entre los accionistas y que no se incluyeran en el orden del día los puntos que Ramallo había pedido que fueran incorporados, *ya que se habían cumplido con las exigencias legales relativas a la convocatoria de la asamblea.*

Sobre la base de esos antecedentes, el juez fue de la opinión que los fundamentos de Ramallo eran “insuficientes para justificar la invalidez de la decisión asamblearia, ya que no [se] refirieron al ámbito de regularidad formal de las deliberaciones, su convocatoria o el transcurso del acto asambleario”.

También entendió el magistrado que las impugnaciones de Ramallo “excedían el ámbito de la acción contemplada en el artículo 251 de la Ley General de Sociedades” —que regula el mecanismo de impugnación de las decisiones de las asambleas—.

Lo curioso es que, según ese artículo 251, es impugnable “toda resolución de la asamblea tomada en violación de la ley...”. Nos parece que una violación de la ley puede referirse a algo más que al “ámbito de regularidad *formal*” al que el juez hizo referencia.

Al mismo tiempo, creemos que no cumplir con el depósito previo de las acciones para asistir a una asamblea o someter a los accionistas estados contables que no están debidamente incorporados a los libros respectivos viola ese “ámbito de regularidad formal de las deliberaciones”, que el propio juez citó para fundar su rechazo a la nulidad.

Obviamente, Ramallo apeló. Se basó en que, cuando notificó su asistencia a la asamblea, lo hizo de acuerdo al modo habitual en que se efectuaban esas comunicaciones en Macove, y que la sociedad no demostró lo contrario. (En nuestra opinión, un argumento débil, porque aun cuando esa fuera una práctica habitual, los accionistas no pueden derogar las normas que rigen ciertos aspectos formales de la vida societaria).

Otro argumento de Ramallo fue que Ruiz, el único otro accionista, *tampoco había comunicado formalmente que asistiría a la asamblea*. El argumento que a nosotros nos parece tener mayor peso fue que, en su opinión, la falta de registro de los estados contables en los libros de la sociedad impidió dilucidar cuestiones económicas y cercenó su derecho a la información. Aunque el argumento, como dijimos, tiene su peso, nos parece defectuoso: en efecto, si Ramallo no pudo asistir a la asamblea, ¿qué cuestiones no pudo dilucidar, si no estaba allí? ¿Qué información se le negó, si estaba (forzadamente) ausente?

La Cámara¹ subrayó que la posición de Ruiz, el accionista mayoritario, de impedir el acceso de Ramallo a la asamblea se fundó en su incumplimiento del requisito de depositar las acciones (o un certificado) tres días hábiles antes de la asamblea. Y los jueces no encontraron valor suficiente en los argumentos de Ramallo de que su abogado había confirmado al asesor legal de Ruiz que aquél participaría del acto y que había ratificado su asistencia por correo electrónico para justificar de ese modo el incumplimiento del mandato legal de depositar las acciones.

Pero los magistrados se concentraron en otro aspecto, si se quiere inesperado, para resolver la cuestión: Ruiz, el otro accionista, *tampoco había comunicado su asistencia con las formalidades exigidas por la Ley General de Sociedades*. Si bien en la asamblea Ruiz actuó como presidente del directorio, “las obligaciones inherentes a cada esfera de acción [presidente y accionista] *no pudieron ser suplidas por otros medios*”.

¹ In re “Ramallo c. Macove Rent & Lease SA”, CNCom (E), 2015; expte. 28287/2012)

En otras palabras: si bien Ruiz, en tanto presidente, estaba autorizado a dejar fuera de la asamblea a Ramallo por no haber cumplido con la ley, Ruiz, *en tanto accionista*, no debió haber participado de la asamblea porque también omitió la comunicación formal que se exige a todo accionista (¡aunque sea el presidente de la compañía!).

La ley debe ser igual para todos: si se excluyó a un socio por omitir una comunicación formal, ese mismo fundamento debió servir también para impedir la presencia del socio restante. Nada permitía eximir a Ruiz de cumplir con el mismo requisito legal que se exigía a Ramallo.

En consecuencia, dijo la Cámara, “Ruiz no estaba legitimado para participar en la asamblea, ya que lo único que lo pudo haber habilitado para ello fue dar cumplimiento a la notificación con la antelación prescripta” por la Ley General de Sociedades.

Y si Ruiz no estaba legitimado para participar, *en la asamblea no hubo quórum suficiente para sesionar, ya que no se logró la concurrencia de acciones con derecho a voto necesarias para constituir la*.

En efecto: Ruiz impidió el ingreso a Ramallo con el argumento (válido) de que no había notificado su asistencia como lo

exige la ley. Pero Ruiz, por su parte, tampoco notificó su asistencia *como accionista*.

La Cámara culminó su argumento recordando que el quórum exigido por la ley “constituye un presupuesto indispensable para el regular funcionamiento de la asamblea, y su inexistencia *provoca la nulidad absoluta del acto, ya que, como elemento esencial en el conjunto de actos que eslabonan el proceso asambleario, se infiere que sin quórum no hay asamblea*”.

Por consiguiente, la asamblea fue declarada nula, aunque no por los argumentos esgrimidos por Ramallo. Y las costas de ambas instancias fueron impuestas a la sociedad.

Dos reflexiones: según la Ley General de Sociedades, Ruiz debería ser declarado responsable del pago de esas costas; de lo contrario, Ramallo también sufriría las consecuencias patrimoniales de que las deba pagar la sociedad.

La segunda: la asamblea impugnada fue celebrada en julio de 2012; la sentencia es de diciembre de 2015. ¿Cómo pudo operar una sociedad sin certeza acerca de sus resultados, patrimonio y pasivos durante más de tres años? ¿Una cláusula arbitral en sus estatutos no habría sido una mejor solución?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**